

Guadalajara, Jalisco, 23 de marzo de 2023

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes a todas y todos.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su participación integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía y 1 juicio electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los asuntos de la cuenta.

Si están a favor de esa lista, por favor manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También a favor.

Por tanto se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Andrea Nepote Rangel, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 6 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel: Con su autorización.

Se da cuenta del proyecto relativo al juicio electoral 6 de este año, interpuesto por el partido político local FUTURO, a fin de impugnar de la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la respuesta a la consulta relacionada con la solicitud del partido actor para que los montos de las sanciones impuestas por faltas en materia de fiscalización pudieran ser ejecutados en un número mayor de meses.

En el proyecto, como aspecto de estudio preferente se realiza el análisis de la competencia de la autoridad responsable para emitir la sentencia controvertida; de cuyo examen, se concluye que la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización carece de facultades para conocer y resolver de la consulta presentada, toda vez que la materia de la solicitud se relaciona con la disminución del porcentaje de reducción de ministraciones mensuales, el cual fue fijado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en una resolución.

De ahí que se considere que dicho órgano superior de dirección, al ser quien cuenta con atribuciones para determinar los términos de cobro de las sanciones correspondientes, es, por tanto, el facultado para dar respuesta a las consultas que le sean formuladas con el propósito de esclarecer el sentido de sus propias determinaciones.

Conforme a lo expuesto, al haber sido emitida por un órgano incompetente la respuesta a la consulta, se propone revocar el acto impugnado para los efectos que en el proyecto se precisan.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto.

¿alguna intervención?

Adelante Magistrada, por favor.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: Muchas gracias Magistrado Presidente, Magistrado Delgado.

Respetuosamente disiento de la propuesta se está sometiendo a nuestra consideración.

Bajo mi perspectiva, la consulta quedó enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia la respuesta a ella otorgada, no fue combatida adecuadamente por la parte actora.

Por lo que considero, deben de confirmarse los actos aquí impugnados.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrada.

¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada doctora Mejía.

Solo para comentar que nuestro proyecto que ahorita someto consideración se basa mucho en la jurisprudencia 1/2013, eso nos permite analizar una competencia desde el origen y advertir una serie de situaciones que motivan lo que se propone -de revocar el acto impugnado-.

Todo esto surge que un partido político local pide, mediante un derecho de petición, una modificación -bajo ciertas circunstancias que considera no fueron tomadas en cuenta- por el Consejo General al momento de la sanción; vaya coloquialmente podríamos decir: debo no niego, pago, casi no puedo.

El detalle está aquí que cuando él dirige su escrito, de entrada hay una equivocación, porque la dirige a una autoridad que no es competente; pero además Instituto local -lejos de proceder adecuadamente-, asume esa petición pero no para llegar a la autoridad que realmente debe de responder, sino que transforma esa petición a una solicitud, y entonces se va desconfigurando la idea original del partido.

Esa es la parte inicial que nos lleva pues a la aplicación de la jurisprudencia 1/2013, y al efecto pues es el Consejo General el que debe de responder esta situación, con base a la línea jurisprudencial que se basa en el propio proyecto.

De otra forma, las peticiones pueden ser sustituidas por algún tipo de información equivocada del origen, de ahí que -insisto-, bajo este estudio competencial de oficio, consideramos que debes de partir la respuesta de una autoridad competente y no de una que no tiene atribuciones para alterar algo que es claro.

De hecho, no puede ser interpretado, el Consejo General del INE ya impuso la sanción, dijo cuánto es el porcentaje; el detalle está que el partido dirige una petición equivocadamente una autoridad, pero peritas en derecho -las autoridades electorales- debieron de encausarla a quien debe de responder.

En todo caso, pues es la propuesta y, con independencia ahorita Magistrado de su intervención -yo espero que sea favor- y si no lo es, pues anuncio pues que sostengo el proyecto en sus términos y podría constituir voto particular en caso de no contar con su favor.

Es todo, es cuánto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado Omar.

Pues, si me permiten, quisiera hacer una intervención para justificar el sentido de mi voto, que en esta ocasión -muy respetuosamente- será en contra de la propuesta que se somete a nuestra consideración, porque coincido con la Magistrada Tere en cuanto a que, el acto reclamado, en realidad no es un acto reclamado solo a una autoridad -al Instituto Nacional Electoral- sino que en realidad, es un derecho de petición que constituye un acto complejo, que empieza con una petición que hace un partido al OPLE.

Por cierto, pide al OPLE que se lo dirija su Secretario, al Secretario Ejecutivo, a la Secretaria Ejecutiva, es decir, a un órgano local.

Y el órgano local, a sabiendas de que esta petición es similar a una anterior que ya se había presentado, vuelve a pedir, hace una solicitud al Instituto Nacional Electoral -a la Unidad Técnica de Vinculación-, le dice: oye pues, esta petición de reducir los montos, los porcentajes mensuales de reducción de ministraciones -ya te lo había pedido, esto es similar a algo que yo te había pedido-, con la única diferencia es que ahora tal vez haya una motivación un poco distinta.

Pero por eso, el artículo 37 dice: que se trate de consultas idénticas -en realidad usa la palabra similares, no usa la palabra iguales-, pero entonces como es similar a la reducción, le vuelve a hacer esa consulta y la Unidad Técnica, pues, responde -con toda claridad- que no es posible porque la sanción se debe ejecutar en los términos precisados en una resolución que ya está firme.

Es decir, repite realmente, en términos generales, lo que ya había dicho en la primera consulta.

Por eso considero que se actualiza plenamente el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en cuanto señala que es competente para responder una consulta o una solicitud -así dice: consulta o solicitud- la autoridad, siempre y cuando esta respuesta ya esté basada en una resolución previa; y aquí ya hay una resolución previa, es similar, y por tanto, no es necesario acudir ante el Instituto Nacional Electoral -ante el Consejo General- dado que no se está pidiendo un cambio del monto de la sanción, sino solamente un tema de ejecución, de cómo se va a ejecutar, en cuántos plazos, en cuántos meses, y

eso le corresponde justamente la autoridad ejecutora, por lo tanto tiene competencia.

Y en el resto de los temas, pues yo creo que los agravios son ineficaces, porque lo que se aduce en la solicitud de cambio de la forma de ejecutar -que no sea en dos pagos, sino en seis pagos- en esa solicitud, el partido FUTURO aduce pues que le cambiaron el tiempo en el cual le iban a dar sus ministraciones -las de noviembre y las de diciembre del año pasado y que por eso no puede descontársele en los términos inicialmente propuestos-; y entonces el único agravio es que no se tomó en cuenta esa situación nueva, esa situación diferente, que ahora le impide hacer frente a esas responsabilidades.

Sin embargo, pues la respuesta está implícita, es ya se tiene que ejecutar la sanción tal como está firme, tal como se ordenó y digamos -en otras palabras- pues no hay ninguna causa de excusa, de dispensa, solo por esa nueva situación; de tal manera que, además en los agravios no se señala cuál es el precepto jurídico que permite alterar el sentido de una de una determinación firme y por ende, considero que el agravio es inoperante, es ineficaz, porque no nos da luz acerca de porqué habrá alguna norma que justifique un pago en forma distinta a la que ya se declaró desde la primera consulta.

En esas condiciones, creo yo, que pues el Instituto Electoral local hizo bien en hacer una consulta interna, está prevista en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones y quien la respondió pues es competente, porque es una autoridad ejecutora que ya había emitido un fallo similar.

Y en cuanto a los agravios de fondo, creo que, desde mi punto de vista son ineficaces y esas son las razones por las cuales -en esta ocasión- con todo respeto, me apartaría de la propuesta.

Eso es cuanto.

No sé si ¿tengan alguna otra intervención? ¿no?

Si no hay más intervenciones, Secretario por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: En contra.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En contra, en los términos ya señalados.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue rechazado por mayoría de votos de la Magistrada Teresa Mejía Contreras y de Usted, y respecto del cual el Magistrado Omar Delgado Chávez anuncia que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

En consecuencia, dado el sentido de la votación y de no haber inconveniente, se propone turnar las constancias respectivas a mi Ponencia para la formulación del engrose correspondiente, con base a las consideraciones de la mayoría.

En tal sentido, esta Sala resuelve en el juicio electoral 6 de este año:

ÚNICO. Se confirman los actos impugnados.

A continuación, solicito al Secretario Daniel Estrada García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 10 y 11, ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Estrada García: Con gusto Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 10 de este año, promovido para controvertir una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que impuso diversas sanciones a un exdirigente partidista.

La consulta propone revocar parcialmente el fallo, al considerar que la resolución estatal computó incorrectamente el inicio del plazo de suspensión de derechos partidistas del actor.

Lo anterior a efecto de que el Tribunal local analice la cadena impugnativa y determine el momento preciso en que se fijaron los seis meses de suspensión al actor.

Por otro lado, se propone confirmar la determinación de remitir al partido el tema de la liquidación de los daños y perjuicios a que fue condenado el actor, ello, al considerarse que reviste la calidad cosa juzgada, pues emanó de un juicio de esta Sala Regional que -si bien fue impugnado a través de un recurso de reconsideración- el mismo no prosperó.

Por tanto, ante la inmutabilidad de la cosa juzgada es que se confirma la remisión al partido de la cuantificación de los daños y perjuicios en los términos que expuso el acto reclamado.

Fin de esta cuenta.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 11 del presente año, promovido por una Magistratura Electoral local, quien fue denunciada por cometer -supuestamente- violencia política por razón de género en contra de una servidora pública del mismo órgano jurisdiccional.

La parte actora se inconforma, entre otras cuestiones, de las vistas ordenadas por el Tribunal Electoral local al Senado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad y respecto a las medidas cautelares adoptadas.

La consulta propone, declarar como infundados e inoperantes los agravios de la actora.

En primer lugar, porque las vistas impugnadas, por sí mismas, no le generan una afectación irreparable; además, corresponde al Senado conocer de las denuncias presentadas contra una Magistratura local, al ser el órgano que las designa.

Lo anterior, con independencia de que la posible víctima goce o no derechos político-electorales; ya que, en todo caso, será la autoridad competente para resolver el fondo, quien determine el curso que corresponda a las medidas.

En segundo lugar, contrario a lo considerado por la recurrente, la autoridad responsable, conforme a los criterios de este Tribunal Electoral, sí tiene facultades para emitir medidas cautelares en este tipo de casos, aun cuando carezca de competencia para conocer el fondo; aunado a que se advierte que su emisión no afecta los derechos político-electorales de la parte actora.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a su consideración los proyectos.

¿no hay alguna intervención? ¿si?

Si, adelante Magistrado, por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado.

Solamente para referirme al juicio electoral 11 de este año.

Concuerdo enteramente con el trayecto, solamente referir, reiterar lo que se dice de que aunque no sea una autoridad con competencia formal o material, si hay una situación que amerite el uso de una medida cautelar con base en los principios de urgencia en la medida y buena fe, se debe de tomar; con

independencia que -como en el caso- el tribunal responsable haya decidido que debe ser considerado el asunto por dos autoridades diversas.

Es importante señalar aquí que la parte actora, el recargo que ostenta y que en su momento fue motivo de denuncia por una situación de actos ahí sucedidos, sí tiene un poder de imperio, de participación y el hecho que integre un órgano colegiado no demerita ese poder de imperio.

En consecuencia, la medida que fue dictada pues fue atendiendo a esa urgencia, a esa previsión temporal; porque si la ley faculta la toma de decisiones que afecten a la persona que en ese caso la denuncia, pues ya hay una presunción que debe ser protegida; y eso no puede ser negado porque está tanto en la Ley Orgánica de la autoridad responsable como en su propio Reglamento Interno.

Que ya en su caso lo utilice o no la denunciante o la denunciada, bueno, no se ocupa de eso la media cautelar, sino ya un fondo del asunto; entonces considero que como atinadamente lo razona el proyecto la medida debe de confirmarse y desestimarse los agravios que en su momento fueron hechos valer.

Es cuanto Magistrado Presidente, Magistrada.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

Magistrada ¿alguna otra intervención? ¿no?

Si no hay más intervenciones, Secretario tome la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 10 de este año:

ÚNICO. Se revoca parcialmente el acto reclamado según lo razonado en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 11 de este año:

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Secretario, constante si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las cuatro horas con cincuenta y cinco minutos del 23 de marzo de 2023.

Muchas gracias.

-- -0o0- --